

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de JUNIO del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	JBP-08462X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	23/6/2017	0588	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000263 de fecha 5 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato N° JBP-08462X., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soporte de pagos por concepto de Canon Superficial correspondientes a los periodos: 20 de abril de 2009 al 19 de abril de 2010, 20 de abril de 2010 al 19 de abril de 2011 y 20 de abril de 2011 al 19 de abril de 2012. • La Póliza Minero - Ambiental No 49-43-101000602 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el día 25 de noviembre de 2016 hasta el día 25 de noviembre de 2017. • El Formato Básico minero Anual de 2015. • El Formato Básico minero semestral de 2016. • Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondiente al 1 Trimestre de 2016. • Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondiente al II Trimestre de 2016.

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondiente al III Trimestre de 2016. Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondiente al IV Trimestre de 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No.JBP-08462X., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago del faltante de la obligación más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$649.291,00). Por concepto de Inspección VISITAS DE FISCALIZACION I SEMESTRE DE 2012. se allegó comprobante de pago por valor de \$ 440.440,00, pesos M/Cte. Formato Básico minero anual de 2016, a través, de la plataforma SI-MINERO. <p>ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	431	ECOOTRASMAR	23/6/2017	0589	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000260 de fecha 5 de mayo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN- 000139 de fecha 6 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 431, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato Básico Minero Anual de 2011. Formato Básico Minero Anual de 2012. Formato Básico Minero Anual de 2013. Formato Básico Minero Anual de 2014.

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Semestral de 2014. • Actualización del programa de trabajos y obras PTO, ya que el método de explotación aprobado corresponde a piscinas de sedimentación y el método aplicado corresponde a rectificación del cauce. Además, deberán incluir en este documento la ubicación del frente de explotación sobre el cauce del río y la manera como ejercerán control para evitar la afectación por socavación de los márgenes del afluente. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato N° 431, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotaciones Mineras correspondientes al IV Trimestre de 2016. • Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZN-000139 de fecha 6 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	23/6/2017	0590	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita ESSMCT N° 017 del 18 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguridad y Salvamento minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA del 29 de Julio de 2015 e INFORME PARCU- 0484 del 30 de Julio de 2015, consistente en: <i>"Suspensión de actividades mineras y frentes de explotación en el inclinado N° 2, desde la guía 37 y hasta el frente del mismo inclinado, igualmente suspender actividades mineras en la guía N° 49 y los fretes de explotación del sector norte desde el frente del inclinado N° 2 y hasta el frente norte de la misma guía. Lo anterior teniendo en cuenta que la altura para excavaciones subterráneas principales no cumple con la mínima de 1.8 metros, según el Decreto 1335 de 1987, esta medida será levantada, una vez se adecue la sección con una altura de excavación según lo establece el Decreto 1335 de 1987"</i>, conforme a la recomendación dada mediante informe de visita ESSMCT N° 017 del 18 de Mayo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-025

				<p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA del 29 de Julio de 2015 e INFORME PARCU- 0484 del 30 de Julio de 2015, consistente en: <i>"Suspensión de actividades mineras y frentes de explotación desde el inclinado 2 con guía 37, hasta el frente de dicho inclinado y desde el inclinado N° 2, sobre la guía 49 hasta el frente norte de esta guía. Lo anterior teniendo en cuenta que, realizado el recorrido por las vías principales y hacia el frente de explotación del sector norte, se evidenció deficiencias en la ventilación, desde el inclinado 2 con guía 39, hasta el frente de dicho inclinado y desde el inclinado 2 sobre la guía 49, hasta el frente norte de esta guía, se evidenció presencia crítica de Monóxido de Carbono (CO2) con valores fuera de los rangos establecidos en el título II, Capítulo I, artículo 26 del Decreto 1335 de 1987",</i> conforme a la recomendación dada mediante informe de visita ESSMCT N° 017 del 18 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, consistente en: <i>"Suspende las labores de explotación en el sector sur sobre la guía 49, los descuñes en la guía 47 y 48 entre los tambores 16 al 20, hasta que se presente un mejoramiento en las condiciones de ventilación en la zona y los lugares que así lo ameriten, realizando las labores necesarias para adecuar el sistema de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015",</i> conforme a la recomendación dada mediante ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL del 20 de Abril de 2017 e informe de visita ESSMCT N° 017 del 18 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, para que dé cumplimiento de forma permanente a las siguientes recomendaciones y medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el registro de gases cuando se ingrese a las labores de bombeo. 2. Mantener constantemente el bombeo del agua de filtración que se deposita en los inclinados. 3. Continuar con la ventilación permanente de las labores principales, para evitar la acumulación de los diferentes gases nocivos para la salud. 4. Continuar con las charlas sobre los diferentes riesgos mineros, al personal que ingrese al bombeo dentro de las labores mineras. 5. Realizar control a los equipos de trabajo en alturas. 6. Garantizar las condiciones atmosféricas para el personal que realice el mantenimiento de la ventilación. 7. Se debe implementar todo lo concerniente al Decreto 1886 de 2016. 8. Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-025

				<p>9. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor.</p> <p>10. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera y Ministerio de Trabajo.</p> <p>11. Es deber del titular el cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>12. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>13. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Las diferentes brigadas de emergencia que se conformen en las diferentes minas del titular, deben de tener personal capacitado en los cursos de Auxiliares de salvamento Minero y Socorredor Minero.</p> <p>14. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>15. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>16. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar los pasos sobre las bandas y panzer en los lugares que el personal pasa por encima o por debajo de estos equipos cuando están en movimiento. 2. Realizar el protocolo (Procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura) para el manejo de explosivos. <p>Lo anterior, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad en los sectores de las guías e inclinados, para lo cual deberá presentar un informe de las actividades realizadas, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cambie las botoneras de tipo convencional, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 267-95, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el control efectivo para el polvo de carbón, para lo cual deberá presentar un informe de las actividades realizadas, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIAS S.A.	28/6/2017	0591	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0318 de fecha 22 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 520., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero FBM., semestral de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • El Formato Básico Minero FBM., anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> La póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales N° 49-43-101000627 con fecha de vigencia hasta el 18 de enero de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato 520, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato N° 520, que debe dar cumplimiento con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-No. 0320 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLA-10161	ROGER IVAN BELTRAN GOMEZ	28/6/2017	0592	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLA-10161., fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0376 de fecha 8 de junio de 2017., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. JLA - 10161., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 5 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. JLA-10161., De acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001., para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reajustar la Licencia Ambiental teniendo en cuenta la modificación de las producciones aprobadas Mediante Resolución No. 00393 de 05 de agosto de 2011, para los Minerales ARCILLA, CALIZA Y CHERT, Con una Producción Anual Proyecta de 16.000 Toneladas de Arcilla, 8.000 toneladas de Caliza; 6.000 toneladas de Chert. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Anual de 2016, diligenciado a través de la Plataforma del SIMINERO con su respectivo plano anexo, de conformidad con la Resolución No. 40558. De 2016. <p>ARTICULO CUARTO:- Informar al titular del Contrato N° JLA-10161., que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	20346	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	28/6/2017	0593	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000240 de fecha 27 de abril de 2017 y Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000106 de fecha 2 de marzo de 2017, , realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato N° 20346, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el pago, correspondiente al 1 trimestre de 2002, IV trimestre de 2004, II trimestre de 2005, III trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero-FBM correspondiente al Semestral 2005 y 2006.

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el pago, correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. El Formato Básico Minero -FBM semestral 2016. De acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZN-000106 de 02 de Marzo de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 20346, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2016, diligenciado en la plataforma del SI-MINERO. <p>ARTICULO CUARTO.- INFORMAR al titular del CONTRATO No. 20346, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero que el próximo el 30 de Junio de 2017, vence la Póliza Minero Ambiental W GU104600 que ampara el cumplimiento del Contrato de Concesión Nº 20346.</p> <p>ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora La CONFIANZA, de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	28/6/2017	0594	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-Nº 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesion Minero Nº IIS-15091, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO por recomendación del Concepto Técnico PARCU-Nº 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula decimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesion Minero N° IIS-15091, para que modifique el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., tal como lo establece el ítem 2.7 del Concepto Técnico PARCU-N° 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2: INFORMAR al titular minero, que no podrá realizar labores de construcción y montaje, ni extracción de Asfaltita en el área concesionada, hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° IIS-15091, el canon superficiario correspondiente al OCTAVO año de la etapa de EXPLORACION, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-N° 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° IIS-15091, el pago de la visita de fiscalización del año 2013, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-N° 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° IIS-15091, el formato básico minero anual del 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-N° 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° IIS-15091, la póliza de cumplimiento N° 85-43-101002099 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 29 de octubre de 2016 y hasta el 29 de octubre de 2017, para el Octavo año de Exploración, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-N° 0340 de fecha 26 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	28/6/2017	0595	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión III-10111X, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p>



EST-VSC-PARCU-025

					<p>administrativo, informe la cantidad y el tipo de material suministrado al titular de la Autorización temporal N° ODN-09401 el señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal ZAMURACOS, así como el trimestre en el que fueron reportadas ante la Autoridad Minera, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	28/6/2017	0596	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0260 del 27 de Abril de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración y en consecuencia REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HCT-095, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 6.301), más los intereses que se le generen desde 24 de agosto 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. 2. El pago del faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.249.004) más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. 3. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. 4. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.314.033), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se le otorga un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0664 del 29 de Mayo de 2014, bajo causal de caducidad para que presente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.407.133), y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.515.342), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, los cuales a la fecha no han sido presentados, razón por la cual se continuara con el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2015, I, II, III, y IV, trimestre del 2016, y I, trimestre del 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0664 del 29 de Mayo de 2014, bajo apremio de multa, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales a la fecha no han sido presentados, razón por la cual se continuara con el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros el semestral y anual del 2014, 2015 y 2016, los cuales no han sido presentados, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), la cual se encuentra vencida desde el 30 de Noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0664 del 29 de Mayo de 2014, bajo apremio de multa, para que presente el Programa de Trabajos y Obras- PTO, el cual a la fecha no ha sido presentado, razón por la cual se continuara con el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0664 del 29 de Mayo de 2014, bajo apremio de multa, para que presente la Licencia Ambiental, la cual no ha sido presentada, razón por la cual se continuara con el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ9-16351	ELSA GALVIS ARDILA – VLADIMIR PATIÑO BURGOS	28/6/2017	0597	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0695 del 18 de Agosto de 2016 y informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 0289 del 15 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° IJ9-16351, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0695 del 18 de Agosto de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IJ9-16351, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) la cual se encuentra vencida desde el 01 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	28/6/2017	0598	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 0277 del 09 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.369.382), periodo comprendido entre el 27/04/2017 al 26/04/2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM, anual de 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero</p>

EST-VSC-PARCU-025

				<p>ambiental por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.795.480), para lo cual se otorga el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgó licencia ambiental o certificado del estado del trámite, expedido por la Autoridad Ambiental competente, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2016 allegados en ceros, no son susceptibles de evaluación por cuanto no se ha generado esa obligación, teniendo en cuenta que aún no se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, ni tampoco se ha iniciado una explotación anticipada.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JHE-08581, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones y medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular minero que para iniciar las labores de explotación deberá implementar el SGSST, igualmente dar cumplimiento a las disposiciones generales de las condiciones de Seguridad Minera, además deberá suministrar elementos de protección personal a todos los trabajadores. 2. Se informa al titular que no puede adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. Plazo otorgado: Permanente 4. Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción de manera permanente. 5. Una vez se inicien las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO de manera permanente. 6. En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. 7. No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la autoridad minera. 8. No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada. 9. La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-025

					<p>10. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KB6-08021	OSLARINA ARCILA VILLAMIZAR	28/6/2017	0599	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero KB6-08021 los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2016. De acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000165 de fecha 14 diciembre de 2016 y de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0324 de fecha 22 mayo de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$9190). De acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000165 de fecha 14 diciembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular el FBM semestral del 2016, anual 2015 y 2016. De acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000165 de fecha 14 diciembre de 2016, y de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0324 de fecha 22 mayo de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el Formato básico minero es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular KB6-08021 para que dé cumplimiento a lo establecido en la visita anterior y realizar el amojonamiento del área e implementar el sistema de control de producción adecuado para la mina, so pena de culminar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago faltante de lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2015, IV trimestre del 2016; y modificación la declaración de las regalías del I trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos del auto No. 0140 del 03 de febrero del 2016, respecto al pago de Canon superficiario. So pena de culminar el trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KB6-08021, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad DAR CUMPLIMIENTO a las normas enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento con todas y cada una de los requerimientos y recomendaciones dadas en el acta de visita de fecha 3 de mayo de 2017 y concepto técnico PARCU No. 0324 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000165 de fecha 14 diciembre del 2016 y concepto técnico PARCU 0324 del 22 de mayo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	28/6/2017	0600	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-97, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 018; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente, actualice un plan de emergencias actualizado y</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>brigada contra incendios, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p>
AUTO PARCU	448-54	CERAMICA ITALIA S.A.	28/6/2017	0601	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0320 de fecha 22 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato N° 448-54, que el trámite de la cesión de área y renuncia de área del citado contrato, se encuentra en el grupo de MODIFICACION A TITULOS MINEROS de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, para su estudio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato N° 448-54, que debe dar cumplimiento con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0320 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 448-54., que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLV-15521	HECTOR JULIO LINDARTE Y LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ	28/6/2017	0602	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000261 de fecha 5 de mayo de 2017, rrealizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. JLV-15521., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> Formato Básico Minero Anual 2016, diligenciado en la Plataforma del SI-MINERO. <p>ARTICULO TERCERO:- REITERAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. JLV-15521, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO CUARTO. – Informar al titular del CONTRATO No. JLV-15521, que el otrosí aclaratorio mediante el cual la Gobernación de Norte de Santander y los titulares acordaron la reducción del área inicialmente otorgada a 0,0 HECTAREAS y 4644 ,13 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA. Se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, para la inscripción en el Registro Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	28/6/2017	0603	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000238 de fecha 27 de abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. ICQ-11511, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, y 1 trimestre de 2017, junto con el recibo de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo. Formato Básico Minero Anual 2016, diligenciado en la Plataforma del SI-MINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del Contrato N° ICQ-11511, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p>



EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	353-54	CERAMICA ITALIA S.A.	28/6/2017	0604	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0316 de fecha 22 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia No. 353-54., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 17 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización topográfica de los frentes de explotación, y su presentación mediante planos de la mina, donde se detallen taludes, vías de acceso, botadero, instalaciones y de más información relevante. • La elaboración del plano de riesgos de la mina. • Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera. • Llevar el registro de las charlas hechas en temas de seguridad y temas mineros. • Capacitar al personal como brigadistas en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, contra incendios y establecer el procedimiento para el plan de emergencia. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Causal de Cancelación o Caducidad al titular de la Licencia No. 353-54., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del saldo faltante de \$6.400 pesos, por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago de la liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por valor de \$5.839 pesos. Más los intereses causados hasta le fecha efectiva de su pago.

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular de la Licencia No. 353-54., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2013. • Los FBM semestral y anual de 2016 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 353-54., que en visita realizada al área del título minero el día 17 de abril de 2017, se observó que no han dado cumplimiento con las recomendaciones del Informe de Visita Técnica PARCU-0504 de fecha 6 de julio de 2016, requeridas mediante AUTO PARCU-1235 del 30 de septiembre de 2016, se requiere al titular para que acate y de cumplimiento con todas y cada una de estas recomendaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 353-54., que en visita realizada al área del título minero el día 17 de abril de 2017, se constató que actualmente se vienen adelantando trabajos mineros dentro del área del título. Mediante AUTO PARCU 0521 del 16 de mayo de 2016, se puso en conocimiento a la empresa CERAMICA ITALIA S.A respecto a la declaratoria del bien de interés cultural departamental "ZONA ARQUEOLOGICA VEREDA AGUALINDA – LOS VADOS", y procedió ADVERTIR que debía abstenerse de adelantar labores de exploración, construcción, montaje y explotación, que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico. Se REQUIERE al titular para que informe sobre el estado actual del trámite ante el INSTITUTO COLOMBIA DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0316 de fecha 22 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera, a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y al INSTITUTO COLOMBIA DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO –	28/6/2017	0605	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0305 de fecha 22 de mayo de 2017 y Concepto Técnico GSC-000185 del 15 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-025

		<p>COOPROCARCEGUA LTDA-</p>			<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO No. 1985T, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, y IV, trimestre del 2016, con una producción de 42.888,34 toneladas para el II, trimestre del 2016, y con una producción de 38.780,92 toneladas para el IV, trimestre del 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, trimestre del 2017, con una producción de 40.853,41 toneladas. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del 2016. • Póliza Minero Ambiental de cumplimiento, disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales No. 49-43-101000384 con fecha de vigencia hasta el 18 de febrero de 2018, la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 49-40-101002094 con fecha vigencia hasta el 18 de febrero de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO No. 1985T., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El documento técnico donde allegan las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS e INVERSIONES (P.T.I). • El Formato Básico Minero anual de 2016. Según Concepto Técnico GSC-000185 del 15 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir bajo Causal de Cancelación o Caducidad al titular del Contrato 1985T., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (3.812.999) por concepto de saldo pendiente de las regalías del IV trimestre de 2016, según Concepto Técnico GSC-000185 del 15 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato 1985T., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano del Formato Básico Minero anual de 2016, en formato DWG. Según lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-000185 del 15 de marzo de 2017.
--	--	---------------------------------	--	--	--

EST-VSC-PARCU-025

					<ul style="list-style-type: none"> Los ajustes, justificación y/o aclaraciones con las especificaciones técnicas correspondientes, pendientes para la aprobación del Programa de Trabajos e inversiones PTI, del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1985T. Según lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0305 de fecha 22 de mayo de 2017 <p>ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	RJJ-08332	EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA	28/6/2017	0606	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0310 de fecha 22 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular de la Autorización Temporal No. RJJ-08332., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de Declaración y pago de Regalías del I trimestre de 2017. Licencia ambiental o la certificación del trámite de la misma ante la Autoridad ambiental Competente. <p>ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al titular de la Autorización Temporal No. RJJ-08332., que para su ejecución debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia ambiental.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLG-10011	MARMOLES VENECIANOS LTDA	28/6/2017	0607	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0353 de fecha 22 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO No. JLG-10011, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. <p>ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato N° JLG-10011, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016. • Los formularios de producción y liquidación de regalías I, trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2013, y el semestral y anual del 2014, y del 2015, toda vez que no encuentra en el expediente objeto de la verificación. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual 2016 con su respectivo plano de labores, diligenciados a través de la plataforma del SIMINERO. <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. JLG-10011, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 párrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.	28/6/2017	0608	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de amparo administrativo presentada por la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión N° FABI-02, mediante oficio radicado ANM N° 20175510134392 de Junio 14 de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A,</p> <p>Notificaciones: Calle 95 N° 11 – 51 Oficina 404, Bogotá D.C.</p> <p>QUERELLADOS: LUIS DANIEL AREVALO</p> <p>Notificaciones: Sitio de la presunta perturbación</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Citar a la parte querellante y al querellado para el día Miércoles diecinueve (19) de JULIO de 2017 a las 7:30 a.m., en la portería de la entrada a la MINA EL SUSPIRO, vereda Agualinda, del Municipio Los Patios Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Parágrafo único: Se le concede a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: lenis.rueda@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión N° FABI-02, sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y al ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



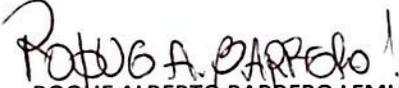
EST-VSC-PARCU-025

					ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de JUNIO del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7